

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DEL TRABAJO.

JUNTA CENTRAL DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACIÓN INTERIOR.

Reglas aprobadas por Real orden del Ministerio del Trabajo de 4 de Febrero del corriente año, para la ejecución del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1919, haciendo extensivos algunos beneficios de los que otorga la Ley de 30 de Agosto de 1907 á los adquirentes de parcelas provenientes de predios de propiedad particular.

(Conclusión)

Consejo de Administración.

17. Este se compondrá del siguiente número de colonos, cabezas de familia elejidos por la Junta general y renovados por mitades anualmente:

Cuatro, cuando el número total de colonos no pase de 20.

Seis, cuando esté comprendido entre 20 y 50.

Diez, en todos los demás casos.

Formará parte también del Consejo el Delegado, que ejercerá funciones de Presidente, con voz y voto, y el Secretario-Contador, que tendrá voz pero no voto.

18. Son funciones propias del Consejo de Administración.

a) La aprobación de cuentas, balances, Memorias, proyectos de Re-

glamentos que formule el Delegado, antes de ser sometidos á la de la Junta general de colonos y á la superior de la Junta Central de Colonización.

b) El señalamiento de sueldos, gratificaciones y participaciones al personal que preste servicio en la Cooperativa.

c) Fijación de la garantía que debe exigirse á los empleados que administren valores de la colonia.

d) La fijación del precio con que hay que datar en los vales de producción el importe de los esquilmos, que, transformados ó no, según su naturaleza, constituyen la explotación colectiva de la colonia.

e) La fijación del precio con que hay que cargar en los vales de consumo el de venta ó alquiler de artículos, utensilios, artefactos, aperos, etc., etc., y el trabajo humano ó de animales.

f) Acordar prestaciones personales á favor de los trabajos generales de la Colonia ó de alguno de los colonos, señalando al mismo tiempo el importe con que debe figurar, respectivamente, en los vales de producción y de consumo.

g) Acordar las compras y ventas de toda clase de artículos, aperos, ganados, artefactos, etc., que proponga el Delegado, señalando los precios límites de la operación.

h) Ejercitar en su caso, ante la Junta Central de Colonización el recurso de queja contra la gestión del Delegado y alguna de sus medidas. Contra los acuerdos de esta clase no tendrá eficacia la facultad suspensiva que se le concede al Delegado en la disposición 16.

i) Acordar los préstamos á los colonos y la inversión productiva de las imposiciones en la Caja de Ahorros.

j) Señalar los auxilios pecuniarios que han de darse á los colonos.

k) Fijar anualmente los beneficios sociales, positivos ó negativos, acordando la cuantía del dividendo activo ó pasivo y la de la parte que haya de destinarse á fondo de reserva.

l) Acordar los auxilios y asisten-

cias que deban prestarse á los colonos en caso de enfermedad.

l) Acordar con el Instituto Nacional de Previsión, el seguro colectivo para pensiones de vejez y retiro, y con Empresas particulares los seguros de cosechas y accidentes del trabajo.

m) Acordar las correcciones que le corresponda.

19. El Consejo celebrará sus sesiones ordinarias mensualmente y cuantas extraordinarias se juzguen necesarias por iniciativa del Delegado ó de cualquiera de los Consejeros. Los acuerdos serán siempre por mayoría absoluta de votos.

Se remitirá copia certificada de las actas á la Junta Central, no siendo válidos los acuerdos que contengan mientras no sean aprobados por ésta ó su Comité ejecutivo, mientras dure el período de tutela y patronato.

Junta general.

20. La Junta general de colonos se compondrá de todos los poseedores ó propietarios de lotes, sus viudas y la representación legal en su caso, de los menores, computándose un voto por cada lote y otro por la entidad colonia, que lo ejercerá el Delegado de la misma, Presidente de la Junta. Se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, en la segunda quincena de Enero, y en sesión extraordinaria cuantas veces la convoque el Delegado ó el Consejo, ó lo soliciten un número de colonos igual, por lo menos, al que compone el Consejo.

21. Corresponde á la Junta general:

a) La discusión y aprobación, en su caso, de los balances é inventarios anuales, de la cuenta general y de la Memoria presentados por el Consejo.

b) El nombramiento de Consejeros y Director en su caso.

c) La aprobación ó desaprobación de los planes y proyectos de desarrollo é implantación de servicios y mejoras que proponga el Consejo ó cualquiera de los colonos.

d) El acuerdo de aumentar ó de disminuir el capital social y las re-

glas á que la operación debe ajustarse.

e) El examen y discusión de todos los asuntos que interesen á la Colonia.

f) El ejercicio del derecho de tanteo y retracto sobre los lotes que se enajenen y las condiciones de la nueva adjudicación.

g) La imposición de correcciones.

22. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, pudiendo formular los colonos votos particulares razonados que deberán constar en el acta.

Se remitirá copia certificada de todas las actas á la Junta central, no siendo válidos los acuerdos que contengan, mientras no sean aprobados por ésta ó por su Comité ejecutivo, durante el período de tutela y patronato.

Funcionamiento económico.

23. Las operaciones de la Sociedad Cooperativa se dividirán en los siguientes grupos:

Cooperación productiva.

Cooperación de consumo.

Cooperación de asistencia y mútuo socorro.

Cooperación de ahorro y previsión.

24. La cooperación productiva, en su aspecto industrial y mercantil, consistirá en la transformación colectiva de productos agroforestales y del ganado que la requieran, y en la venta de unos y otros en el momento más conveniente.

Adquirirá para ésta la Cooperativa, de cada uno de los colonos, los productos directos de la tierra y ganado que éstos no hayan consumido, canjeándoles por vales de producción, en que se haga constar la cantidad, calidad y precio del producto adquirido; el importe total será data en la libreta del colono y cargo en los libros de la Cooperativa.

25. Por analogía se considerará como adquisición de productos, por parte de la Cooperativa, las prestaciones personales de los colonos á favor de la Colonia en general ó de algún otro colono, y los alquileres de ganado de labor y aperos con ese ob-

jeto. A cambio de estos servicios recibirá el colono que los preste vales de producción, si no se hubiese acordado pagarlos en metálico al contado.

26. Verificado el canje de productos por vales, pierde el colono la propiedad individual sobre aquéllos, transmitiéndola a la Cooperativa, que dispondrá de los mismos en la forma que crea más conveniente a los fines de la colonia, bien transformándolos antes de venderlos, bien enajenándolos desde luego, bien reservándolos para el consumo de los colonos.

27. La cooperación productiva, en su aspecto agrícola y forestal, consistirá en el aprovechamiento directo de los montes ó terrenos comunales y del campo de experiencias, cuya explotación y administración corresponde a la Cooperativa.

En este aspecto tiene la Cooperativa la personalidad y consideración de un colono, y, por tacto, los productos y los gastos de esas explotaciones se acreditarán en vales de producción á favor y vales de consumo en contra de la misma. Los beneficios obtenidos, pasados los diez primeros años, serán á repartir por igual entre todos los colonos y la Cooperativa.

28. La cooperación de consumo consistirá en la adquisición más ventajosa posible de los artículos de todas clases, necesarios para el consumo de la colonia, produzcanse ó no en ella, y sucesión á los colonos por los precios que se señalen, recibiendo de ellos, en cambio, vales de consumo, cuyo importe será cargo en las libretas de los colonos y data en los libros de la Cooperativa.

Por analogía se canjearán por vales de consumo, que darán los colonos á la Cooperativa, las prestaciones personales y de ganados de labor ó de aperos que éstos utilicen en el cultivo de sus lotes.

También se canjearán por vales de consumos los préstamos y anticipos que la Cooperativa haga á los colonos y los intereses que vayan devengando á razón del $\frac{1}{2}$ por 100 mensual vencido.

29. La cooperación de asistencia y mutuo socorro, en su aspecto económico, consistirá en el suministro completamente gratuito de asistencia facultativa y medicamentos á los colonos cabezas de familia enfermos ó impedidos para el trabajo, durante los primeros quince días de enfermedad.

30. La cooperación de ahorro y previsión tendrá las siguientes formas fundamentales:

a) La simple caja de ahorros para las imposiciones voluntarias de los colonos y sus familias residentes en las colonias, con la garantía del Capital de la Cooperativa. Estas imposiciones devengarán el interés del $\frac{1}{4}$ por 100 mensual, vencido, y serán reintegrables á su voluntad, previo aviso con la anticipación de un mes. El capital que estas imposiciones

representan podrá incorporarse á las operaciones generales de la colonia, á juicio del Consejo, ó invertirse en valores mobiliarios, préstamos con garantía fuera de la colonia, etcétera, etcétera.

b) La de intermediaria entre la Colonia y sus colonos con el Instituto Nacional de Previsión.

A dicho efecto, la Junta Central de Colonización solicitará de dicho Instituto ó del Ministerio del Trabajo, si fuese necesario, la inclusión de las colonias en el art. 107 de sus Estatutos y el 12 de su Reglamento general, á los efectos del contrato de seguro colectivo para pensiones de vejez y retiro, y celebrado que sea éste, previo acuerdo aprobatorio de la Junta general de colonos y definitivo de la Central de Colonización, quedará la Cooperativa encargada del pago de primas y cobro de pensiones, liquidando las primas con los colonos si éstos no las hicieran efectivas al contado, como si fuesen anticipos ó préstamos con interés.

c) La de intermediaria en la misma forma y por procedimiento análogo entre la Colonia ó colonos y las Compañías de Seguros sobre cosechas, ganados y accidentes del trabajo.

d) La de intermediaria en la misma forma entre la Colonia y sus colonos y las entidades dueñas ó cesionarias de los terrenos que aquéllos disfruten ó de los capitales anticipados sujetos á reintegros para el pago de los plazos de venta, pensiones de censo, rentas y cuotas de amortización, encargándose la Cooperativa de realizar todos estos cobros y de satisfacer su importe á los respectivos acreedores.

Beneficios sociales.

31. Se distinguirán convenientemente en la contabilidad los tres siguientes tipos de beneficios:

a) De la producción industrial y mercantil.

b) De la producción agrícola y forestal de la Cooperativa considerada como un colono.

c) Del consumo.

32. El beneficio de la producción industrial y mercantil es la diferencia entre los ingresos totales obtenidos por este concepto, es decir, por las ventas, préstamos, alquileres, prestaciones personales, etc., y por importe de la adquisición de los artículos objeto de ellas, gravado en los gastos de administración y en la parte proporcional de los generales.

El beneficio de la producción agrícola y forestal está constituido por la diferencia entre los vales de producción y consumo, expedidos á nombre de la propia Cooperativa, después de transcurridos los diez primeros años.

El beneficio procedente del consumo es la diferencia entre el importe consignado en los vales de consumo de los colonos por el de los artículos, préstamos, alquileres, prestaciones,

etcétera, que se le han cedido y la cantidad pagada por la Cooperativa para adquirirlos, aumentada en los gastos de administración y la parte proporcional de los generales.

33. Calculados que sean separadamente estos tres grupos de beneficios en la primera quincena del mes de Enero de cada año por el Consejo de Administración, acordará éste, en vista del resultado general, la cantidad que deberá exigirse á los colonos en concepto de cuota en el año y la cantidad en que debe aumentarse el fondo de reserva ó disminuirse en su caso.

A continuación calculará del modo siguiente los tres tipos de dividendos sin previa deducción de la parte que ha de destinarse á fondo de reserva:

a) Los beneficios ó pérdidas de la producción industrial ó mercantil, proporcionalmente al importe total de los valores del producto de cada colono durante el año, incluso la Cooperativa.

b) Los beneficios ó pérdidas de la producción agrícola ó forestal, si los tuviere, al final del plazo estatuido, se repartirán por partes iguales entre los socios, incluso la Cooperativa.

c) Los beneficios ó pérdidas en el consumo, proporcionalmente al importe total de los vales de consumo de cada colono durante el año, incluso la Cooperativa.

No tienen derecho á estos beneficios los resguardos de imposiciones en la caja de ahorros de la Cooperativa, puesto que no se extenderán en vales de producción, pero si los tienen los pagarés de préstamos de la Cooperativa á los colonos, puesto que se extienden en vales de consumo.

34. Hecha para cada colono la liquidación de beneficios, sumando los de cada tipo ó deduciendo los que sean negativos, se deducirá del beneficio resultante una cantidad igual para todos los colonos, destinada al fondo de reserva, y por el importe de la diferencia se extenderá un vale de producción ó consumo, según que el saldo sea favorable ó adverso, vale que se incorporará á todos los demás que se refieran al colono, durante el año, y previa amortización recíproca y á la par de los de producción y consumo, y teniendo en cuenta que éstos, cuando sean por medicamentos y asistencia facultativa, sólo se computarán cada año por una quinta parte hasta amortizarlos, se deducirá el saldo definitivo de cada colono.

Si es favorable al colono, podrá optar éste entre hacerlo efectivo á metálico ó imponerlo en la Caja de Ahorros al interés de $\frac{1}{4}$ por 100 mensual.

Si el saldo es adverso, podrá también el colono optar entre hacerlo efectivo á metálico ó transformarlo en un pagaré extendido en un vale de consumo, al interés de un medio por ciento mensual.

La Cooperativa podrá, sin embargo, negarse, si así lo creyere conveniente, á esta última forma de liquidación.

Administración y personal de las Cooperativas.

35. La dotación del personal administrativo de las Cooperativas dependerá de la importancia de la colonia y de su situación respecto de otros poblados.

El servicio completo de las que tengan gran importancia constará de:

Un Delegado.

Un Secretario-Contador.

Un Depositario-Pagador.

Un Guarda-almacén.

Un Guarda mayor.

Con los dependientes auxiliares que se juzguen necesarios para los servicios generales administrativos y los peculiares de las especulaciones agrícolas, industriales ó mercantiles que realice la Cooperativa.

En las colonias de poca importancia ó de reducida explotación comunal, podrá simplificarse dicha dotación, asignando las funciones propias de Depositario-pagador, Secretario-contador y Guarda-almacén, al Delegado, Maestro de Escuela y Guarda, respectivamente, de la colonia.

Las plantillas del personal, así como las condiciones que deban regir para los concursos, fianzas que se exijan, etcétera, serán propuestas por la Asociación Cooperativa á la Junta Central.

36. Los fondos de las Cooperativas que no tengan inmediata utilización en las especulaciones de las mismas, serán invertidos en la adquisición de títulos de la Deuda pública, acciones del Banco de España, cédulas del Banco Hipotecario de España ó títulos de las emisiones de valores que, en virtud de la autorización legal, haga la Junta Central para atender á los servicios de colonización.

Los resguardos de depósitos en el Banco de España ó en la Caja general de depósitos de dichos títulos, acciones, cédulas ó valores, serán custodiados en la Caja de la Junta Central cuando aquéllos sean transmisibles por endoso. Cuando se crea conveniente conservar dichos fondos en efectivo, deberá constituirse con ellos un depósito en la Junta Central.

Las Cooperativas abrirán á su nombre una cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España más próxima, para ingresar en ella todos los valores en efectivo que consideren precisos para atender durante un trimestre á los pagos que motiven sus especulaciones. Los talones y cheques serán autorizados necesariamente con tres firmas: la del Delegado, la del Depositario-pagador y la del Secretario-contador. Solo serán necesarias las del Secretario y el Delegado si éste ejerciese también

las funciones de Depositario-pagador.

Correcciones.

37. En el Estatuto de cada Cooperativa se señalarán las correcciones y penalidades que deban imponerse á los socios por incumplimiento de sus deberes, disposiciones que se procurará estén en armonía con las correspondientes del Reglamento general.

Disposiciones de carácter general para las Asociaciones cooperativas de colonos.

38. La Cooperativa tiene en el territorio de la colonia el monopolio industrial y mercantil de sus operaciones, ya de producción, ya de consumo, quedando prohibido á los colonos establecer por su cuenta en la colonia ó en sus inmediaciones, ni consentir que otros las establezcan, industrias y establecimientos similares á los de la Cooperativa.

39. Con sujeción á los preceptos del Reglamento de colonización, y á las modificaciones ó adiciones que en el mismo se hagan, los Delegados redactarán los Estatutos de las Asociaciones cooperativas, los que, una vez aprobados en Junta general de colonos, serán sometidos á la deliberación de la Junta Central.

40. Cuando cesen las funciones de dirección y patronato de la Junta Central sobre la colonia, se entenderá que los Estatutos aprobados por aquélla, con las modificaciones que últimamente hayan sufrido, continúan en vigor para la Cooperativa de la misma, y desde este momento solo serán modificables en Junta general extraordinaria de colonos, convocada al efecto, y mediante acuerdo favorable de dos terceras partes de los mismos.

De dichas modificaciones, así como de las Memorias, balances, cuentas é inventarios anuales se dará cuenta á la Junta Central de colonización.

7.ª El informe que habrá de darse á la Junta en relación con el régimen de la propiedad que supone la permanencia de la Asociación cooperativa y su carácter obligatorio ha de estudiar las cargas que gravan á aquélla, las cuales necesariamente serán redimibles cuando implique una prestación personal ó un pago en metálico ó en productos.

Las cargas que se establecerán á favor del Estado como consecuencia del anticipo que se otorgue, habrán de ser temporales y redimibles.

Se estudiará también la posibilidad de instalar el lote indivisible é inalienable como *bien de familia* en las condiciones locales y circunstancias que lo hagan posible y socialmente beneficioso.

8.ª Comprenderá asimismo el informe detallado de la inversión del anticipo como prueba de la utilidad y necesidad del mismo.

Parte de este anticipo podrá destinarse á obras ó mejoras de carácter

general, tales como apertura de caminos intercoloniales, alumbramientos, derivaciones, elevaciones y canalizaciones de aguas con destino á riegos ó al consumo de la colonia, labores generales de desfonde, plantaciones, adquisiciones de ganado, construcción de edificios de carácter comunal, instauración de viveros y semilleros, adquisición de artefactos varios de uso común, etc., etc.

Las mejoras de cada lote podrán ser:

Caminos ó acequias de servidumbre, viviendas, despedregados, hoyos para arbolado, presas, ribazos etcétera, etcétera.

En todo caso deberá reservarse para el colono una cantidad suficiente para los cultivos del primer año.

9.ª Comprenderá también el informe previo de un plan de cultivos mediante el cual se pruebe la posibilidad de la mejora social y agraria que ha de obtenerse con el anticipo.

Este plan ha de estudiarse con la elasticidad suficiente para que pueda ejercitarse libremente la iniciativa de cada colono propietario, la cual se respetará en tanto no se pruebe que puede conducir á la imposibilidad del cumplimiento de sus compromisos con el propietario cedente y con el Estado.

Cuando el plan definitivo del cultivo sea la instauración del viñedo ó arbolado, deberán escalonarse las plantaciones alternando con cultivos anuales, de tal modo, que no haya ningún año durante el cual carezca el colono propietario de suficientes ingresos para las atenciones más urgentes.

10. Según el destino que tenga cada parte del anticipo será distinto el plazo de amortización mínimo para las inversiones en abonos, semillas y labores de eficacia anual, máximo para las mejoras de carácter permanente, como caminos ribazos, alumbramientos de agua, canalizaciones, construcciones, etcétera, y medio para aquellas obras de eficacia temporal, como desfondes, plantaciones, adquisiciones de ganado, etc., etc.

Serán garantía inmediata de los anticipos, en primer término, los beneficios anuales después de deducidos de ellos la cantidad indispensable para la vida de los colonos y de los cultivos de un año; en segundo el valor de los lotes, que quedarán afectos á esta garantía en tanto no se libren de la obligación al reintegro del anticipo.

11. El Gobierno, á propuesta de la Junta Central de Colonización, podrá conceder por causa justificada el aplazamiento de alguna ó algunas anualidades, las cuales, en este caso, se incorporarán al capital amortizable, acreciendo en la cantidad correspondiente las cuotas sucesivas.

En todos los casos la amortización no comenzará hasta transcurrido un plazo prudencial, que se fijará en el plan de colonización y no excederá de cinco años.

12. Cuando los propietarios de los terrenos antes de cederlos á los colonos quieran que intervenga la Junta Central en la obra colonizadora, lo solicitarán así de esta entidad, expresando las condiciones en que se proponen ceder sus prédios y probando el dominio y la posesión de éstos.

Las condiciones generales de aceptación por parte de la Junta serán:

Que el propietario transferente del dominio no establecerá gravámenes irredimibles.

Que el precio exigido á los colonos esté en armonía con los valores corrientes en la localidad para terrenos de análoga condición.

Que los plazos de amortización sean lo suficientemente amplios para que sea prácticamente posible la obra colonizadora.

El propietario podrá proponer normas para la distribución de lotes distintas de las consignadas en la Ley, á reserva de que sean aceptadas por la Junta.

13. Si en principio la Junta acordare la intervención ofrecida por el propietario, dispondrá que se reconozcan los terrenos por su personal y que se haga el plan técnico de colonización, entendiéndose siempre en estos casos que la Junta sólo ha de ser intermediaria entre el propietario y los colonos adquirentes, y que no ha de recibir el propietario de la Junta indemnización alguna.

14. El plan de colonización se ajustará en estos casos á las normas generales del Reglamento vigente, sin otras excepciones que las de respetar el sistema de división del predio y adquisición de lotes que el propietario haya propuesto y la Junta aceptado, y no se invertirán en la obra colonial otros fondos que los constitutivos del anticipo autorizado por el Real decreto de referencia, una vez que estén hechas las adjudicaciones y los colonos en posesión de sus lotes y constituya la Cooperativa.

El plan de colonización comprenderá siempre en estos casos, á más de los extremos señalados en las reglas precedentes, el estudio del pago del terreno por los colonos en los plazos convenidos con el proletariado, y las garantías de este pago en armonía con el reintegro de los auxilios concedidos por el Estado.

15. La Junta Central hará efectivos los anticipos á que se refieren estas disposiciones, bien de una sola vez, bien en distintos plazos, según las conveniencias y previsiones del plan y según las disponibilidades de su presupuesto. Las entregas se harán directamente al Delegado para que éste á su vez las ingrese en la Caja de la Cooperativa.

Madrid 26 de Febrero de 1921.

(Gaceta del día 1.º de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

Relación de los adjuntos y suplentes que han de formar parte de la Mesa en la elección parcial de Concejales del pueblo de Palenzuela, que tendrá lugar el día 13 de los corrientes.

Distrito único.—Sección única.

Adjuntos, D. Alberto Varona Pérez y D. Jacinto Marín Escribano.

Suplentes, D. Eusebio Martínez Pascual y D. Feliciano Martínez Maestro.

Palencia 8 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día tres de Abril á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

61.—Cucharón y cuchara de plata de ley, peso ocho onzas y sortija de oro bajo con dos diamantes y zafiro.

97.—Cubierto y medio cubierto de plata de ley, peso ocho onzas.

79.—Reloj para caballero, de oro de ley, á llave.

182.—Par pendientes de oro de ley, con cuatro diamantes.

185.—Cadena larga de plata y otra ídem con medallas.

Alhajas de segunda subasta.

952.—Estuche con seis cuchillos de postre, de plata y dos servilleteros de ídem.

991.—Estuche con tres piezas trinchante, plata, y otro estuche con dos piezas trinchante, plata.

Ropas, etc., de primera subasta.

1224.—Camisa de hombre, calzoncillo punto dos camisetas y bufanda.

1246.—Colcha de algodón de fábrica, dos sábanas, pantalón y retazo de lienzo, dos cortinas percal, otra de encaje, dos chambras, falda de merino y otra de percal.

1255.—Dos mantos de bayeta.

1259.—Un mantón de merino.

1261.—Colcha de algodón.

1277.—Mantilla de muletón, camisa de hombre, otra de mujer, almohadón, toalla y retazo de percal.

1290.—Colcha de algodón de punto y otra de algodón de fábrica.

1294.—Manteo de piqué, enagua, cubre mantillas de piqué, cubrecorsete de punto, dos chambras y chaquetilla de merino.

1298.—Colcha de algodón de fábrica y mantilla de paño.

1322.—Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.

1331.—Dos alfombras, manta de algodón, cuatro fundas de colchón, un cinto, dos colgaduras de percal, enagua, mantón de merino, tres mantos de lana, falda y chaquetilla de lana.

1360.—Falda de lana, pantalón de lienzo, otro de muletón y cubierta de punto.

1369.—Chaquetilla de lana y toalla.

1375.—Colcha de algodón adamasada.

1379.—Capa de paño de Tarazona con embozos de astracán.

1395.—Cuatro sábanas, dos almohadones y dos colchas de algodón de punto.

1396.—Enagua, chal de lana, vestido de niño, camiseta, toalla y delantal de niño.

1410.—Manteo de punto, tres camisas de mujer y dos almohadones.

1421.—Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.

1442.—Sábana y dos almohadones.

1528.—Dos sábanas, almohadón y toalla.

1532.—Dos mantillas toalla y dos toquillas pelo cabra.

1540.—Una manta de lana.

1548.—Colcha de algodón de punto.

1583.—Mantón de merino y almohadón.

1598.—Sábana, mantel, dos blusas de percal y calzoncillo de niño.

1607.—Mantón de merino.

1638.—Sábana y dos almohadones.

1653.—Sábana, almohadón y toquilla de seda.

1666.—Falda de merino, otra de satín y otra de algodón.

1676.—Dos sábanas, dos enaguas y tres pantalones de lienzo.

1686.—Camiseta, calzoncillo de lienzo, almohadón, cinco moqueros y cubierta de punto.

1692.—Dos mantillas de muletón, abrigo de ídem para niña, toalla y dos almohadones.

1699.—Dos sábanas.

1703.—Sábana y retazo de percal.

1705.—Dos sábanas, almohadón y enagua.

1707.—Falda, chaquetilla de lana, almohadón, enagua y vestido de niña y mantel.

1708.—Un pañuelo de Manila.

1729.—Mantilla toalla y mantón de merino.

1737.—Chaqueta y pantalón de dril.

1745.—Dos sábanas y dos mantillas de muletón.

1746.—Sábana, toalla, vestido de niña y braga de ídem.

1747.—Pantalón de punto, sábana y mantel.

1748.—Falda de merino y sábana.

1753.—Seis almohadones, dos toallas, cubremantillas piqué y blusa franela.

1755.—Chaqueta de paño y otra de dril.

1779.—Delantal de percal, toalla y servilleta.

1780.—Falda y blusa de lana.

1781.—Sábana y chaqueta de lana.

1795.—Una colcha de algodón de fábrica.

1798.—Falda de algodón, enagua, chambra y dos pantalones de punto.

1800.—Tres mantillas toallas y un velo.

1804.—Toalla, mantel y almohadón.

1808.—Vestido de niño, chaquetilla de merino, cubremantillas percal, toalla gasa, camisa de niño y manteo de ídem.

1812.—Cuatro almohadones, cuatro toallas y enagua.

1819.—Dos cortinones de encaje, dos visillos, toquilla de lana, tres toallas, falda y blusa de percal para niña.

1820.—Colcha de algodón de fábrica.

1840.—Dos bufandas de lana.

1848.—Camisa de mujer y falda piqué.

1861.—Falda y blusa de lana, chaquetilla de paño y vestido de niño.

1866.—Falda de merino, manto con velo y mantón de lana.

1871.—Dos manteos de punto, tres almohadones, dos chambras de lienzo, enagua y dos cubiertas de punto.

1877.—Capa de paño con embozos de lana.

1880.—Cuatro cortinones de encaje, gafa de lana, blusa de algodón, mantel y chambra.

1919.—Dos cortinones de yute, cubremantillas de piqué, enagua y tres bragas.

1928.—Blusa de lana, falda de franela, manteo de algodón de punto y pantalón de lienzo.

1929.—Vestido de lana para señora.

1933.—Falda y chaquetilla de seda y otra falda de encaje.

1963.—Tres colchas de algodón de fábrica, falda de lana y manteo de paño.

1965.—Corte paño para caballero, mantilla de paño, chal de lana y falda y chaquetilla de lana.

1966.—Manteo de algodón de punto, falda de satín, dos abrigos de astracán para niña, pantalón de satín de hombre y chaqueta de alpaca.

1975.—Colcha de algodón de fábrica.

1976.—Dos abrigos de paño para señora.

1985.—Vestido de lana y enagua de niña.

1986.—Abrigo de astracán para señora.

2008.—Enagua, toalla y manto de lana.

2022.—Dos mantos de lana y dos almohadones.

2025.—Tres camisas de mujer y dos enaguas.

2047.—Chal de lana, capa de piqué y pantalón de lienzo para niña.

2059.—Colcha de algodón de fábrica, dos almohadones, camisa de mujer, cubremantillas de piqué, toalla y mantilla de muletón.

2069.—Falda y chaquetilla de seda.

2079.—Una colcha de lana.

2087.—Colcha de algodón de fábrica.

2104.—Pantalón de muletón, bufanda de algodón y vestido de niño.

2105.—Sábana y velo.

2109.—Seis toallas.

2113.—Mantel, dos visillos y blusa de seda.

2121.—Falda y chaquetilla de lana y dos camisas de mujer.

2129.—Dos sábanas, dos toquillas de lana, falda y blusa de algodón.

2137.—Dos camisas de hombre, dos camisetas, chaleco de pana y calzoncillo.

2152.—Chaquetilla de lana, mantel, cortina de percal y toalla.

2222.—Seis servilletas, cubrecorsé de lienzo y toalla.

2238.—Mantel y tapete de yute.

2242.—Dos camisetas, camisa de mujer y enagua.

2255.—Manteo de muletón y dos cortinas de algodón de punto.

2264.—Blusa de lana, chaquetilla de astracán, sábana y mantilla toalla.

2282.—Camisa de mujer, enagua y cuatro almohadones.

2346.—Dos vestidos de niña, cubremantilla de piqué y retazo de yute.

2397.—Una sábana.

2401.—Colcha de percal, sábana y almohadón.

2414.—Un pantalón de paño, de caballero.

2431.—Colcha de lana y dos faldas de ídem.

2462.—Chaquetilla de paño, de señora, abrigo de niña, retazo de bordado y cubierta.

2465.—Capa y vestido de batista para niño.

2472.—Cubremantillas de percal, falda de ídem y almohadón.

Ropas etc., de segunda subasta.

391.—Calzoncillo de percal, camisa de hombre, dos camisetas, faja de algodón y bufanda de ídem.

530.—Un par botas de color para señora.

2335.—Sábana, dos camisetas, blusa de pañete, pañuelo de algodón y velo.

750.—Una colcha de seda.

1304.—Colcha de algodón de punto, falda de alpaca, manteo de lana y capa de lana para niña.

1828.—Dos colchas de algodón adamasadas.

278.—Sábana y vestido de seda para señora.

416.—Pañuelo de merino, otro de Manila, colcha de algodón de fábrica, dos chambras, calzoncillo de lienzo, blusa de percal, dos chaquetas de paño para señora, dos embozos de veludillo, chaqueta de dril para hombre y dos enaguas.

822.—Colcha de algodón de punto y faldón de muletón.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de Subasta, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Febrero de 1921.—El Director Gerente de Tarno, Angel Merino.

Ayuntamientos

Frechilla.

Al objeto de poder discutir y aprobar en su caso el proyecto del repartimiento para las atenciones carcelarias de este partido judicial para el año próximo venidero de 1921 á 1922, convoco á los Sres. Representantes de los Ayuntamientos de este partido para que designen uno de los Sres. Concejales que les represente en el acto á que sean convocados y que tendrá lugar el día once del corriente mes, hora de las once y Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Se suplica á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el contingente carcelario, verifiquen sus ingresos en el término de ocho días.

Frechilla 2 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Esteban Harbón.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre de alista-

miento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 30 del corriente mes, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan nacido en 1900.

Monzón de Campos.

Federico Diaz Lara, hijo de Jacinto y Leandra.

Velilla de Guardo.

Cecilio Diez Fraile, hijo de Leoncio y Angela.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria, urbana, padrón de edificios y solares, y matrícula de industrial por el de diez, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos no les serán admitidas.

Aguilar de Campoó.

Pedraza de Campos (matrícula).

Valle de Santullán.

Valoria del Alcor.

Vertabillo.

Villamartín de Campos.

Villoldo.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan el padrón de cédulas personales para el año de 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos de que pasado dicho plazo sin verificarlo, después no les serán admitidas.

Herrera de Valdecañas.

Pedraza de Campos.

Villoldo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22 por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días para oír reclamaciones, pasado éste no se tendrá en cuenta ninguna por justa que fuere.

Pedraza de Campos.

Pedrosa de la Vega.

Revilla de Campos.

Valoria del Alcor.

Imprenta provincial.